



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 206

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2014-00196-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FC Refinancia
DEMANDADOS: Javier Alonso Quijano Alomia

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, debe mencionarse que la abogada memorialista carece de facultad para recibir y por tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P. Por ende, se negará la petición incoada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy

30 EN 2020

notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0219

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00131-00
DEMANDANTE: Maria del Socorro Mosquera Valderrama
DEMANDADOS: Teresita de Jesús Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la se expida nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto del 21 de noviembre de 2017¹, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual por error fue extraviado por su cliente.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda a emitir nuevo Despacho Comisorio de conformidad con la orden contenida en la providencia en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio de conformidad con la orden contenida en el auto del 21 de noviembre de 2017, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy

30 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Folio 13 Cuaderno 2



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0185

RADICACIÓN: 760013103-001-2016-00238-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Alba Adíela Nieto Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

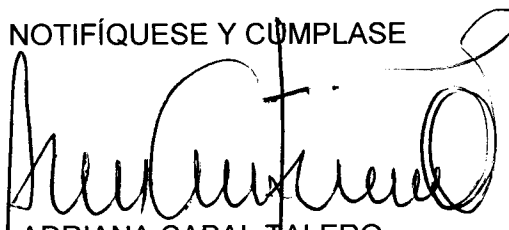
Se allega escrito dirigido por el abogado conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ", informando que el trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, fue rechazado, razón por la que se reanudará el presente proceso, el cual se encontraba suspendido respecto de tal demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido respecto de la demandada ALBA ADIELA NIETO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy
30 ENE 2020, siendo las 00:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 0188

RADICACIÓN: 760013103-001-2017-00186-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el Oficio No. 105244445-1401-000282 del 25 de octubre de 2019, mediante el cual remite las copias de las diligencias de embargo y secuestro del bien del demandado Jorge Enrique Hinestroza Mejía, conforme a lo solicitado mediante nuestro oficio No. 4217 del 10 de octubre de 2019, lo cual se agregara al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte la apoderada judicial de la parte demandante informa que el demandado Jorge Enrique Hinestroza Mejía, está adelantando en trámite de insolvencia natural no comerciante en el centro de conciliación de la Notaria 6 de Cali, no obstante lo anterior, y como quiera de la revisión del expediente no se observa comunicación emitida por la Notaria 6 del Circulo de Cali en dicho sentido, se requerirá a la misma a efectos de que informe sobre el estado actual de dicho trámite y proceder conforme lo prevé el Art. 548 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el Oficio No. 105244445-1401-000282 del 25 de octubre de 2019, mediante el cual remite las copias de las diligencias de embargo y secuestro del bien del demandado Jorge Enrique Hinestroza Mejía, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- REQUERIR al Centro de Conciliación de la Notaria 6 del Círculo de Cali, para que se sirva informar si el señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía esta adelantado tramite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicha dependencia, en

caso positivo, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 548 del C.G.P. e informe las razones por las cuales no lo hubiere hecho antes. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

014

En Estado N. 30 ENE 2020 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 179

RADICACIÓN : 760013103-002-2016-00182-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá
DEMANDADO : Cesco SA
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se aclare cuál fue el motivo por el que se canceló el depósito judicial por valor de \$10.840.509,97 a favor de la señora Carolina Capero.

Al respecto, se remitirá a la memorialista al auto de fecha 11 de diciembre de 2018, visible a folio 82, donde se explica que por motivos de cumplimiento de fallo de tutela nos ordenan cancelar dicha suma de dinero a su cargo; ya que los dineros correspondían al reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del empleador y por encontrarse embargada la cuenta del Banco de Bogotá fueron consignados en ésta dependencia.

De igual modo, la apoderada judicial del demandado Alejandro Palacios Otero, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretados a cargo de su representado.

Frente a ello, debe mencionarse que la competencia de éste Despacho corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó continuar la ejecución. Por ende, es improcedente su solicitud.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 11 de diciembre de 2018, visible a folio 82 del presente cuaderno, respecto al memorial presentado por la parte demandante.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a cargo del demandado Alejandro Palacios Otero, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 814 de hoy
30 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 178

RADICACIÓN : 760013103-002-2016-00182-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Cesco SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros depositados por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo esquemas de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras pertenecientes o de propiedad de los demandados, en las entidades financieras Banco Finandina S.A., Banco Fallabella S.A. y Banco Itaú S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 625.235.177, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros depositados a cualquier título por los demandados CESCO S.A., identificado con N.I.T. 890.310.993-8, JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEG0, identificado con C.C. 94.553.475 y ALEJANDRO PALACIOS OTERO, identificado con C.C. 4.607.518, en las entidades financieras FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO ITAÚ S.A., limitando el embargo a la suma de \$625.235.177.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 24 de hoy

30 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 0181

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00217-00
DEMANDANTE: Ius Factoring S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Ramirez Daza & Compañía Ltda. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

El abogado ANDRES FELIPE ZAFRA PICO allega comunicación de la Superintendencia de Sociedades informando que la sociedad RAMIREZ DAZA & COMPAÑÍA LTDA. – FERRETERÍA PROGRESEMOS se encuentra inmersa en trámite concursal, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001731 de 30 de septiembre de 2019.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

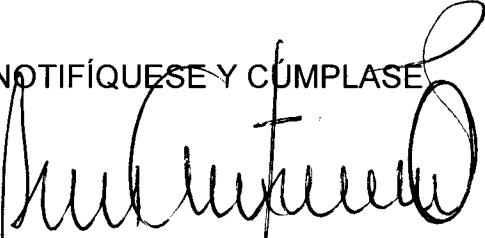
RESUELVE

1º.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado RAMIREZ DAZA & COMPAÑÍA LTDA. – FERRETERÍA PROGRESEMOS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001731 de 30 de septiembre de 2019.

3°.- REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

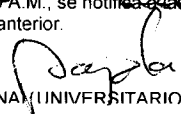


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notificó a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL (UNIVERSITARIO)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0213

Radicación: 760013103-004-2002-00491-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Álvaro Mauricio González Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0214

Radicación: 760013103-004-2016-00133-00
Demandante: Diego Alejandro Colonia Patiño
Demandado: Gustavo Adolfo Colonia Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

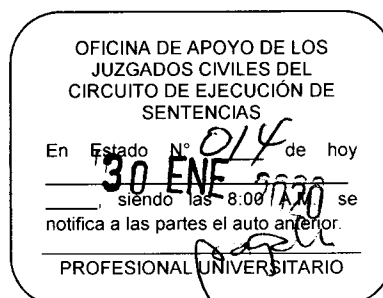
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0217

Radicación: 760013103-004-2017-00208-00
Demandante: David Ezer Lucumi Belalcazar y/o
Demandado: Sueño Argenis Osorio Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 064 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0184

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00035-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Alba Adíela Nieto Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

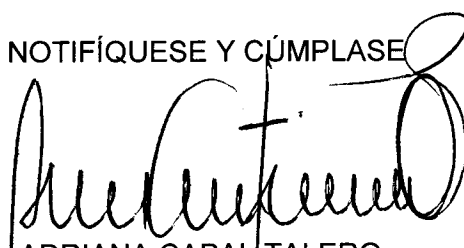
Se allega escrito dirigido por el abogado conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ", informando que el trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, fue rechazado, razón por la que se reanudará el presente proceso, el cual se encontraba suspendido respecto de tal demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

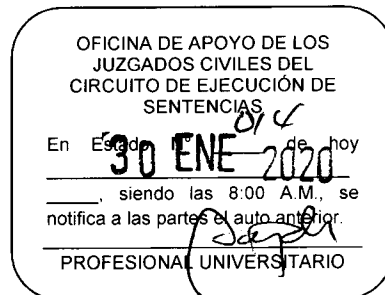
RESULEVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido respecto de la demandada ALBA ADIELA NIETO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 205

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2015-00590-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Silvia Inés Arias Dávila

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En	Estado 30° ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes en auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 0182

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00488-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Ramírez Daza & Compañía Ltda. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

El abogado ANDRES FELIPE ZAFRA PICO allega comunicación de la Superintendencia de Sociedades informando que la sociedad RAMIREZ DAZA & COMPAÑÍA LTDA. – FERRETERÍA PROGRESEMOS se encuentra inmersa en trámite concursal, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001731 de 30 de septiembre de 2019.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de ADELINA DAZA ORDOÑEZ y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado RAMIREZ DAZA & COMPAÑÍA LTDA. – FERRETERÍA PROGRESEMOS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001731 de 30 de septiembre de 2019.

3°.- REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de ADELINA DAZA ORDOÑEZ y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 0187

RADICACIÓN: 760013103-007-2016-00275-00
DEMANDANTE: Sandra Lorena García Morales
DEMANDADO: Antonio Obregón Góngora
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

El demandado ANONIO OBREGON GONGORA allega comunicación de la Superintendencia de Sociedades informando que se encuentra inmerso en trámite concursal, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite, no obstante lo anterior, de la revisión del expediente se observa que el mismo, se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2398 del 04 de julio de 2018, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso y remisión del expediente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO.- Comunicar lo aquí resuelto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0218

RADICACIÓN: 7600-3103-008-2014-00571-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Danny Oszerowics y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la actualización del oficio circular de embargo y secuestro decretado mediante auto 3851 del 23 de octubre de 2018, aclarado a través de auto 3950 del 31 de octubre de la misma calenda, a efectos de adelantar el trámite registral ante la autoridad competente.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

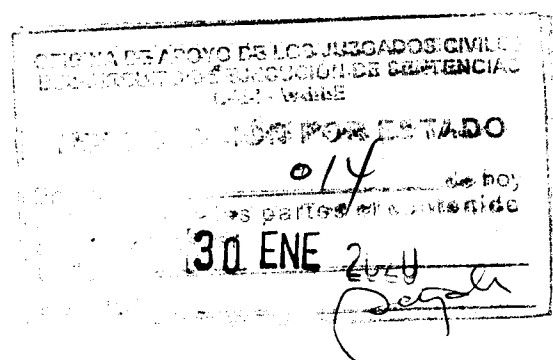
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualicen los oficios expedidos con ocasión a la orden contendía en los autos 3851 del 23 de octubre de 2018, y 3950 del 31 de octubre de la misma calenda, tal como se anotó en la parte motiva.

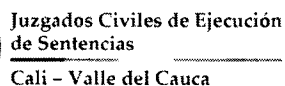
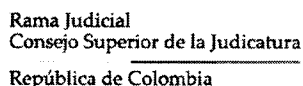
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 73

RADICACIÓN:	76-001-3103-009-2016-00343-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE:	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS:	Jose Sebastián Palacios Gallego y Otros

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Por parte de la EPS SANITAS se allega respuesta al Oficio No. 3110 de 13 de agosto de 2019, proporcionando la información requerida sobre la afiliación del demandado Jose Sebastián Palacios Gallego. Dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega Despacho Comisorio sin diligenciar bajo el argumento que el bien objeto de la comisión se ubica en un municipio que no es de jurisdicción del comisionado. Por tal razón se comisionará a la autoridad judicial de Candelaria - Valle para concretar el secuestro ordenado.

Finalmente, la parte actora aporta constancia de diligenciamiento de oficios, lo cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

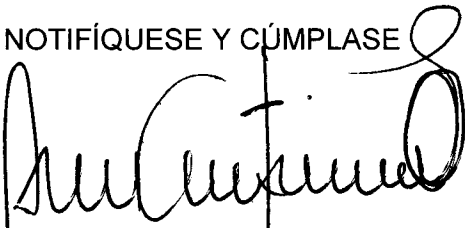
DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la información suministrada por la EPS SANITAS, visible a folios 92 y 93.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio, dirigido al Juzgado Municipal de Candelaria (Reparto), con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DPL-304, facultándolo para subcomisionar, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso de ser necesario y para que le fije honorarios. Remítanse los insertos del caso.

TERCERO.- AGREGAR las constancias de diligenciamiento de oficios aportada por la parte actora, visible a folios 94, 95 y 102 a 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 014 de mayo

30 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 202

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2009-00142-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jairo Velasco Gonzalez
DEMANDADOS: Jose Mabel Londoño Rios

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.
se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado No. <u>014</u>	de hoy
30 ENE 2020	
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0219

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2012-00142-00
DEMANDANTE: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos
Alternativos II (Cesionario)
DEMANDADOS: Diego Varela Lopez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho Comisorio No. 56 del 28 de mayo de 2012, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

Igualmente, solicitó se autorice a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con cedula No. 1.144.056.949 para que le sean entregados los oficios, y presentar memoriales, teniendo en cuenta lo petitionado, debe advertir esta Agencia Judicial, que dicha función resulta de un dependiente judicial, de ahí que, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES no acredita su calidad de estudiante, por tal razón, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el d Despacho Comisorio No. 153 del 22 de marzo de 2019, expedido por esta célula judicial, sin diligenciar, visible a folios 204 a 206.

SEGUNDO.- NEGAR la autorización pretendida por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N° 014	de hoy
30 ENE 2020	
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0189

RADICACIÓN: 760013103-014-2007-00171-00
DEMANDANTE: Geovanna Vásquez Salcedo
DEMANDADO: Víctor Hugo Cuellar Jiménez y/o
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante allega memorial mediante el cual Ratifica y coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a folio 478 del expediente.

En atención a lo anterior y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 1536 de 16 de mayo de 1997, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

QUINTO.- SIN costas.

SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° *014* de hoy
130 ENE 2020
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0211

Radicación: 760013103-014-2019-00041-00
Demandante: Banco BVVA Colombia S.A.
Demandado: Claudia Inés García Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

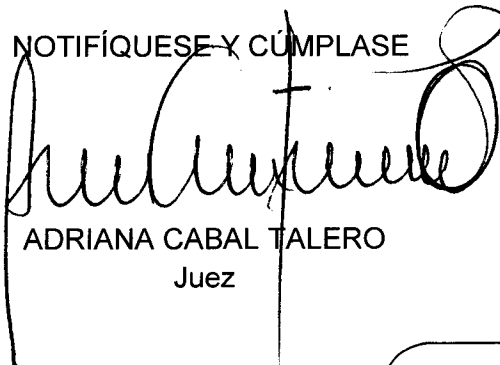
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 203

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2019-00072-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Katherine Cruz Sanchez

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso, a fin de determinar el avalúo del predio para los fines del proceso. Adicionalmente, el representante legal de la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., argumentando actuar como secuestre designado, allega informe de gestión.

Al respecto, debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 444 del C.G.P., para proceder con el avalúo del inmueble deberá acreditarse que se consumó el secuestro del bien, motivo por el que, al no obrar tal situación en el expediente, se abstendrá el despacho de tramitar lo concerniente al avalúo y por sustracción de materia lo relacionado con el informe de gestión arribado.

En consecuencia, el Juzgado,

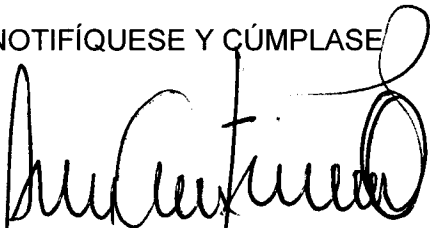
RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito.

TERCERO.- ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado y al informe de gestión arribado, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º 30 ENE 2020 de hoy

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 140

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2008-00032-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Leonor Jimenez y Otros
DEMANDADOS: Transportadora Azul Plateada S.A.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

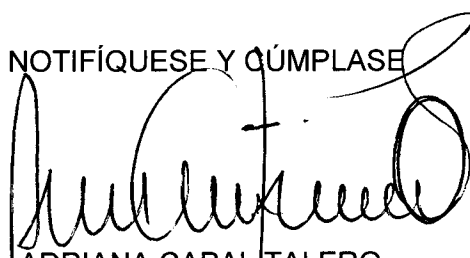
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

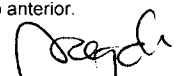

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Este 30 ENE 2020 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0212

Radicación: 760013103-015-2017-00174-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Sergio Eduardo Acuña Ramirez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

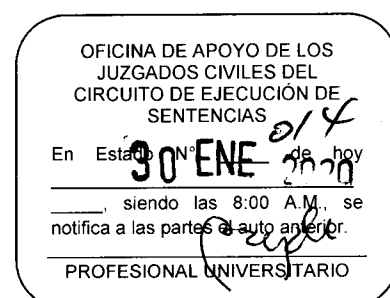
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0215

Radicación: 76001-3103-015-2018-00136-00
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Carlos Renza Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

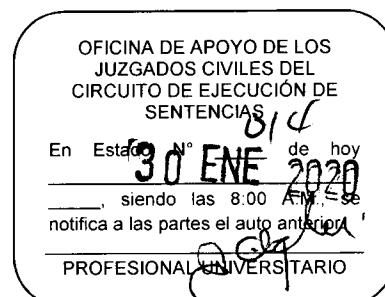
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 86 a 87, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0200

Radicación: 76001-3103-015-2018-00209-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lácteos La Calidad S.A.S. y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 131 a 132 y 134 a 142, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En	Estado No. 30 ENE 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 172

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2019-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADOS: Jhon Jairo Álzate Rincon y Otro

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo activo allegó liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 25 a 29 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 014 de hoy

30 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0216

Radicación: 76001-3103-019-2018-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Cesar Chilito Perez y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

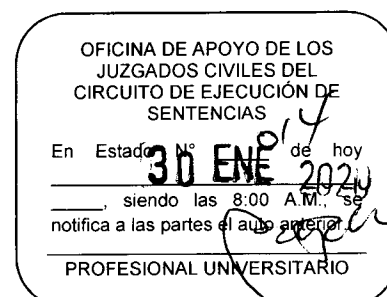
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 94 a 96, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 0186

RADICACIÓN: 760013103-019-2018-00131-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Luz Karime Colpas Pacheco
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega comunicación proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informando que se dio apertura a liquidación patrimonial de los bienes del demandado LUZ KARIME COLPAS PECHECO.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con ocasión al auto No. 3437 del 08 de noviembre de 2019, de conformidad con lo reglado en numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con ocasión al auto No. 3437 del 08 de noviembre de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 01 de hoy
30 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO